

---

II

NOS EL DR. D. RAMON CAMACHO  
Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica  
Obispo de Querétaro.

A Nuestro muy Ilustre y venerable Cabildo, á todo el venerable Clero secular y regular, y á todos los fieles de la Diócesis:

SALUD Y PAZ EN N. S. JESUCRISTO.



APENAS os habiamos saludado, Venerables hermanos é hijos muy amados, por medio de nuestras letras suscritas el cuatro del próximo pasado Julio, dia de nuestra consagracion, cuando han llegado á nuestras manos por el conducto del Ilmo. Sr. Metropolitano dos ejemplares debidamente autorizados, de las letras Apostólicas expedidas por Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, en once de Abril del presente año, concediendo el Jubileo Santo desde el primero del próximo pasado Junio hasta la terminacion del Concilio Ecuménico, que con el favor divino deberá comenzar el ocho del próximo Diciembre, dia de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen. Dichas letras Apostólicas son del tenor siguiente:

«PAPA PIO IX.—A todos los fieles cristianos que vieren las presentes Letras, Salud y bendicion Apostólica.—Ninguno ignora ciertamente haber sido convocado por Nos un Concilio Ecuménico en nuestra Basílica Vaticana que deberá comenzar el 8 del próximo mes de Diciembre, día consagrado á la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María Madre de Dios. Por esto, y muy particularmente en este tiempo, no hemos dejado de orar y suplicar en la humildad de nuestro corazon al clementísimo Padre de las luces y de las misericordias, de quien viene toda excelente dádiva y todo don perfecto, se digne mandar de los cielos la sabiduría que asiste en su Trono, para que ella esté con nosotros, acompañe nuestros trabajos y sepamos lo que es agradable á Su Divina Majestad. Y para que mas fácilmente atienda Dios nuestros votos é incline sus oídos á nuestras súplicas, hemos determinado excitar la Religion y la piedad de todos los fieles cristianos, para que unidas sus preces con las nuestras, imploremos la luz celestial y el auxilio de la diestra del Omnipotente, á fin de poder establecer en este Concilio todas aquellas cosas que miran á la salud y comun utilidad de todo el pueblo cristiano, y principalmente á la gloria, paz y felicidad de la Iglesia. Y como es demasiado claro que las oraciones de los hombres son mas agradables á Dios cuando se le dirigen con un corazon puro, es decir, libre de todo pecado, por lo mismo hemos resuelto en esta ocasion abrir con liberalidad Apostólica, los tesoros de las Indulgencias cometidas á nuestra dispensacion, para que todos los fieles movidos á verdadera penitencia, y limpias sus conciencias de las manchas de las culpas por el sacramento de la reconciliacion, se acerquen con mas confianza al trono de Dios y consigan su misericordia y su gracia en auxilio oportuno.»

«En virtud, pues, de esta determinacion, anunciamos á todo el Orbe católico una Indulgencia, á semejanza ó en forma de Jubileo. Por lo cual, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y con aquella potestad de ligar y de absolver que, aunque indignos, nos ha concedido el Señor, por el tenor de las presentes y con la mejor voluntad concedemos misericordiosamente en el mismo Señor, á todos los fieles cristianos de ambos sexos residentes en esta nuestra augusta Ciudad de Roma, y á los que á ella llegaren, el que desde el día 1.º del próximo Junio hasta el día en que se termine el Concilio Ecuménico, y visita-

ren las Basílicas de San Juan de Letran, la del Príncipe de los Apóstoles y la de Santa María la Mayor, ó dos veces una de ellas, y allí por algun espacio de tiempo oráren devotamente pidiendo por la conversion de todos los que miserablemente han caido en el error, por la propagacion de la fé y por la paz, tranquilidad y triunfo de la Iglesia Católica, y ayunaren además, fuera de los ayunos de las cuatro témporas del año, en tres días aunque no sean continuos, á saber, Miércoles, Viérnes y Sábado, y dentro del tiempo que ha de durar el Jubileo confesáren sus pecados y recibieren con reverencia el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y dieren á los pobres alguna limosna, segun á cada uno se lo inspire su devocion; y á los demás que viven fuera de Roma, sea donde fuere, y visitaren las Iglesias designadas por los Ordinarios de los lugares, despues que á su noticia hayan llegado estas nuestras Letras ó por sus Vicarios y Provisores, y faltando estos, por aquellos que ejerzan allí la cura de almas, ó visitaren dos veces alguna de las dichas Iglesias designadas, y hubieren practicado devotamente las demás obras mandadas: les concedemos plenísima remision é indulgencia de todos sus pecados, lo mismo que se acostumbra conceder en el año del Jubileo á los que visitan ciertas Iglesias dentro ó fuera de Roma, cuya indulgencia podrá aplicarse por modo de sufragio á las almas del Purgatorio.»

«Concedemos tambien á los navegantes y á los que caminan, el que luego que hayan llegado á su domicilio y practicaren las obras prescritas, y visitaren dos veces la Iglesia Catedral, ó la Mayor, ó la Parroquial de su propio domicilio, puedan ganar la misma indulgencia. Y á las personas Regulares de ambos sexos que viven perpétuamente en los cláustros, y á cualesquiera otras, así legos como seculares ó Regulares, y tambien á los que se hallen en la cárcel y en cautividad, y á los impedidos por enfermedad ó por cualquiera otro motivo que no puedan cumplir las obras prescritas ó alguna de ellas, les concedemos con la mejor voluntad que su confesor, siendo de los aprobados por el Ordinario, se las pueda conmutar en otras obras de piedad, ó prorogárselas para un tiempo próximo, é imponerles aquellas que los mismos penitentes puedan cumplir; con facultad tambien de dispensar la comunión á los niños que aun no hayan sido admitidos á la primera.»

«Además, á todos y á cada uno de los fieles cristianos, así Seculares como Regulares de cualquiera Orden ó Instituto que sean, aun de los

que se deba hacer especial mencion, les concedemos licencia y facultad de elegir para este efecto por confesor á cualquier Sacerdote Secular ó Regular de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los Lugares; de cuya facultad pueden usar tambien las Monjas, Novicias y otras mujeres que vivan en clausura, con tal que el Confesor esté aprobado para Religiosas; cuyo Confesor podrá absolverles y libertarles en el fuero de la conciencia, y por esta vez solamente, de todas las sentencias eclesiásticas de excomunion, suspension y otras y de las censuras A JURE VEL AB HOMINE dadas ó aplicadas por cualquiera causa, fuera de las exceptuadas mas adelante, y de todos los pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aunque estén reservados á los Ordinarios de los Lugares, ó á Nos, ó á la Santa Sede, bajo cualquiera forma especial, y cuya absolucion de otra manera por amplia que fuera, no se entendiera concedida; y además para que dicho confesor pueda, dispensando, conmutarles en otras obras piadosas y saludables, imponiendo en todos estos casos y á cada uno de los interesados penitencia saludable y otras cosas á su arbitrio, cualquiera clase de votos, aun jurados y reservados á la Silla Apostólica, exceptuando siempre los votos de castidad, de Religion y de obligacion aceptada por tercera persona, ó en que se trate de perjuicio de tercero, segun sean estos votos perfectos y absolutos, ó que sean penales y que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion se juzgue tal, que retraiga tanto de la culpa como la primera materia del voto.»

“Concedemos tambien facultad de dispensar sobre la irregularidad contraida por violacion de censuras, siempre que no esté deducida al fuero externo, ni sea fácil que se deduzca. No intentamos sin embargo por las presentes, dispensar sobre cualquiera otra irregularidad, ya sea de delito ó por defecto, pública ú oculta ó conocida, ni sobre la incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraida, ni dar sobre lo dicho facultad alguna de dispensar ó habilitar y restituir al primer estado, ni aun en el fuero de la conciencia; ni derogar la constitucion SACRAMENTUM POENITENTIAE dada con sus respectivas declaraciones por nuestro predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, en cuanto á la inhabilidad de absolver al cómplice, y en cuanto á la obligacion de denunciar al solicitante; ni tampoco intentamos que estas nuestras Letras puedan ó deban aprovechar de ningun modo á aquellos que por Nos y por la Santa Sede, ó por algun Prelado ó Juez Eclesiástico ha-

yan sido nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incursos en algunas sentencias ó censuras, ó hayan sido públicamente denunciados como tales, á no ser que dentro del tiempo prefijado, satisficieren ó se avinieren con las personas interesadas. Y si dentro del tiempo fijado, no pudieren satisfacer, á juicio del Confesor, concedemos que puedan ser absueltos en el fuero de la conciencia, pero solo para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo imponiéndoles la obligacion de satisfacer inmediatamente que puedan.»

“Por lo cual, en virtud de santa obediencia, por el tenor de las presentes, ordenamos y estrechamente mandamos á todos y cada uno de los ordinarios de los lugares, donde quiera que existan, y á sus Vicarios y Provisores, ó á falta de estos, á aquellos que ejercen la Cura de almas, que luego que reciban ejemplares escritos ó impresos de estas nuestras presentes Letras, y tan pronto como juzguen mas útil y conveniente en el Señor, atendidas las circunstancias de los tiempos y de los lugares, luego las publiquen ó manden publicar en sus respectivas Iglesias y Diócesis, Provincias, Ciudades, Villas, Tierras y Lugares, y designen á los Pueblos la Iglesia ó Iglesias que se hayan de visitar para ganar el presente Jubileo, preparándolos cuanto sea posible, con la predicacion de la palabra de Dios.»

“No obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente aquellas en que la absolucion para ciertos casos allí expresos se reserva de tal modo al Pontífice existente, que ni estas ni otras distintas concesiones de indulgencias y facultades puedan aprovecharle á alguno, si de ellas no se hace expresa mencion, ó especial derogacion; ni la regla de no conceder indulgencias AD INSTAR; ni los Estatutos, y costumbres de cualesquiera Ordenes, Congregaciones é Institutos, aun corroboradas con juramento, confirmacion Apostólica ú otro género de firmeza; ni los privilegios, ni las Letras Apostólicas de cualquiera manera concedidas á las mismas Ordenes, Congregaciones é Institutos ó á sus individuos, aunque estén aprobadas é innovadas; todas y cada una de las cuales, y todas las demás contrarias, cualesquiera que sean las derogamos por esta vez, especial, nominal y expresamente para el efecto dicho, aunque de ellas y de todos sus tenores se debiera hacer alguna mencion especial, específica, expresa é individual y no por cláusulas generales que contuvieran lo mismo, ó aunque se hubiera de hacer otra cualquiera expresion ó guardarse para esto alguna forma par-